

*(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)*

**POSICIÓN COMÚN**

**de 27 de abril de 1998**

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea relativa a  
**Sierra Leona**

(98/300/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Considerando que el 16 de marzo de 1998 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1156 (1998), en que se decide poner fin, con efecto inmediato, a las prohibiciones de venta o suministro de petróleo o productos derivados del petróleo a Sierra Leona,

HA DEFINIDO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

Se pone fin a la interrupción de las relaciones económicas con Sierra Leona, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Resolución 1156 (1998) de las Naciones Unidas.

*Artículo 2*

La presente Posición común surtirá efecto a partir del 16 de marzo de 1998.

*Artículo 3*

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de abril de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. COOK

---